



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

EXP.	0740961
DOC.	2207598

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2025/MPH

Huacho, 06 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visito; Informe N° 1522-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH, de fecha 15.10.2024; Informe N° 01891-2024-GDURRDDC-MPH, de fecha 15.10.2024; Informe N° 000022-2025-MPH/OA, de fecha 09.01.2025; Informe N° 0051-2025-SGEPyOP-GDUyR-MPH, de fecha 15.01.2025; Carta N° 001-2025-CS/AS01, de fecha 20.02.2025; Informe N° 001-2025-KMGA-SGEPyOP-GDUyR-MPH, de fecha 20.02.2025; Acta N° 01-2025-DE COMITÉ DE SELECCIÓN DE A.S. 001-2025-CS-MPH-H-1, de fecha 24.02.2025; Informe N° 001043-2025-OA/MPH, de fecha 26.02.2025; Informe N° 708-2025-OGAF/MPH, de fecha 27.02.2025; Informe Legal N° 271-2025-OGAJ-MPH, de fecha 03.03.2025; Informe N° 801-2025-OGAF/MPH-H, de fecha 04.03.2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, "faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) "cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128°.

Que, con fecha 24 de febrero del 2025, el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CS/MPH-H-1 - PRIMERA CONVOCATORIA – SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR TURISTICO BRISAS MARINAS, PASAJE S/N, PASAJE LOS PESCADORES, PASAJE JOSE MARIA ROMERO, PASAJE EUSEBIO ARRONIZ, CALLE SANTA ROSA, CALLES N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 Y N°6 DEL DISTRITO DE CALETA DE GARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2571852.

Que, con fecha 24 de febrero del 2025, el Comité de Selección emite el ACTA N° 01-2025 - DE COMITE DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA DE A.S 001-2025-CS/MPH-H-1, de conformidad a los numerales 43.3 y 46.5 del RLCE que les otorga competencia para adoptar decisiones y actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de las funciones designadas, informen que han procedido a revisar el expediente de contratación antes de proceder a la apertura y evaluación de ofertas; y, se ha advertido lo siguiente:

- Divergencia respecto al valor referencial de las prestaciones convocadas.
- Plazo de responsabilidad del Consultor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2025/MPH

- C. El Término de Referencia no especifica las condiciones en las cuales el Consultor prestará los servicios de revisión de liquidación de Contrato de Obra, asimismo no especifica penalidad, ni consecuencias en caso de que los cálculos estén mal elaborados.
- D. Los Términos de Referencia han incluido metodología propuesta del plan de trabajo, sin embargo, de las actividades descritas por el área usuaria de las actividades que debe realizar el Consultor de Obra y/o Supervisor de Obra, no han considerado la presentación de plan de trabajo.

POR LO TANTO, dicho Órgano Colegiado, POR UNANIMIDAD, solicitan se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CSMPH-H-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR TURISTICO BRISAS MARINAS, PASAJE S/N, PASAJE LOS PESCADORES, PASAJE JOSE MARIA ROMERO, PASAJE EUSEBIO ARRONIZ, CALLE SANTA ROSA, CALLES N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 Y N° 6 DEL DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2571852, por lo siguiente:

A) SE VERIFICA QUE HAY UNA DIVERGENCIA RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL DE LAS PRESTACIONES CONVOCADAS:

- Se verifica que hay una divergencia respecto al valor referencial de las prestaciones convocadas, en el numeral 1.3. del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas se ha considerado el valor referencial por el monto de S/ 157,348.57 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 57/100 Soles), detallando textualmente que "en el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprendan además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:"

CUADRO 1

Descripción del objeto	N° de pedidos de tiempo	Periodo o unidad de tiempo	Tarifa referencial unitaria	Valor referencial total
Supervisión de obra	90	Días	S/ 1605.556	S/ 144,500.00
				S/ 12,848.57
				S/ 157,348.57

- Sin embargo, el ítem 1.8 del Capítulo I de la sección específica cuando se detallan las condiciones de plazo de prestación de servicio, se anexa el cuadro siguiente:

CUADRO 2

FASE	SISTEMA DE CONTRATACION	PLAZO	MONTO
Supervisión de ejecución de obra	Tarifas	90 días calendarios	90% del valor referencial
Evaluación de liquidación de obra	Suma alzada	30 días calendarios	10% del valor referencial
PLAZO TOTAL		120 días calendarios	

- De igual manera, de la estructura de costos del valor referencial anexo en el Capítulo III de la sección específica que es elaborada por el área usuaria, se evidencia lo siguiente:

CUADRO 3

RESUMEN DE GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA		
1	GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA (% DEL VALOR REFERENCIAL)	12,848.57
2	GASTOS DE SUPERVISION O INSPECCION DE OBRA (% DEL VALOR REFERENCIAL)	144,500.00
	TOTAL DE GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA	S/ 157,348.57

- Que, a su vez, difiere del numeral 11 del término de referencia anexo en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas que, a fin de especificar el plazo de ejecución del servicio, anexa el cuadro siguiente:

CUADRO 4

11. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

El plazo de servicio de consultoría de obra es de ciento veinte (120) días calendarios, desagregados de la siguiente forma:

FASE	SISTEMA DE CONTRATACION	PLAZO	MONTO
Supervisión de ejecución de obra	Tarifas	90 días calendarios	90% del valor referencial
Evaluación de liquidación de obra	Suma alzada	30 días calendarios	10% del valor referencial
PLAZO TOTAL		120 días calendarios	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2025/MPH

De todo lo detallado, la Oficina de Abastecimiento, señala que todas estas contradicciones generarán ambigüedades en los postores al momento de formular su oferta económica porque tal como lo especifica el numeral 1.3, del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, el postor deberá desagregar el monto que corresponde a la supervisión de ejecución de obra y a la revisión de liquidación de contrato de obra.

Que, mediante Informe N°1043-2025-OA/MPH, de fecha 24 de febrero del 2025, la Oficina de Abastecimiento, opina que debe ser declarado la Nulidad de Oficio y RETROTRAERSE hasta la etapa de la convocatoria respecto al proceso de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CS/MPH-H-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR TURISTICO BRISAS MARINAS, PASAJE S/N, PASAJE LOS PESCADORES, PASAJE JOSE MARIA ROMERO, PASAJE EUSEBIO ARRONIZ, CALLE SANTA ROSA, CALLES N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 Y N°6 DEL DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2571852; de acuerdo al Artículo 44. Declaratoria de Nulidad, 44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expide, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Informe Legal N° 271-2025-OGAJ-MPH, de fecha 03.03.2025, la Oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, corrobora la divergencia y contradicción respecto a:

- ✓ El valor referencial de las prestaciones convocadas, en el numeral 1.3, del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas (CUADRO 1) para la supervisión de obra, se señala el período de 90 días por un monto de S/144.500.00, respecto a la liquidación de obra no se consignó ningún período, sin embargo, el monto es de S/12.848.57; haciendo un total de S/157.348.57.
- ✓ Sin embargo, el ítem 1.8 del Capítulo I de la sección específica cuando se detallan las condiciones de plazo de prestación de servicio (CUADRO 2), para la supervisión de obra se señala el período de 90 días calendarios por un monto 90% del valor referencial y respecto a la liquidación de obra el período de 30 días calendarios por un monto 10% del valor referencial, haciendo un plazo total de 120 días calendarios.
- ✓ De igual manera, de la estructura de costos del valor referencial anexado en el Capítulo III de la sección específica que es elaborada por el área usuaria (CUADRO 3), señala que el costo de GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA (% DEL VALOR REFERENCIAL) es de S/12,848.57 y GASTOS DE SUPERVISION O INSPECCION DE OBRA (% DEL VALOR REFERENCIAL) es de S/144,500.00, y el TOTAL DE GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA S/157,348.57.
- ✓ Que, a su vez, difiere del numeral 11 del término de referencia anexado en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas que, a fin de especificar el plazo de ejecución del servicio (se tiene el CUADRO 4) en dicho cuadro se establece lo mismo que en el ítem 1.8 del Capítulo I de la sección específica cuando se detallan las condiciones de plazo de prestación de servicio (CUADRO 2).

Sobre el punto antes expuesto, se concluye que ciertamente existe incongruencias y discrepancias, 1) respecto al plazo, porque se evidencia que en el primer cuadro se ha omitido consignar el periodo para la liquidación de obra, 2) respecto al monto, en el segundo cuadro y cuarto cuadro el monto lo han establecido de manera porcentual el cual difiere al primer cuadro y tercer cuadro, en los cuales se establecen de manera numérica. En ese sentido, las contradicciones antes señaladas generarán ambigüedades en los postores al momento de formular su oferta económica porque tal como lo especifica el numeral 1.3, del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, el postor deberá desagregar el monto que corresponde a la supervisión de ejecución de obra y a la revisión de liquidación de contrato de obra.

- B) PLAZO DE RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR:
El Término de Referencia (18. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR) anexado en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, precisa que la responsabilidad del Consultor es de (01) año a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, sin embargo ello colisiona normativamente con lo prescrito en el numeral 40.4 de la Ley de Contrataciones del Estado y que taxativamente dice lo siguiente: "en los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual NO puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad otorgada por la Entidad".
- C) EL TERMINO DE REFERENCIA NO ESPECIFICA LAS CONDICIONES EN LAS CUALES EL CONSULTOR PRESTARÁ SERVICIOS DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA.
Asimismo, no especifica penalidad, ni consecuencias en caso de que los cálculos estén mal elaborados, lo cual transgrede lo prescrito en el numeral 29.1 del RLCE que exige que "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contengan la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2025/MPH

- D) EL TÉRMINO DE REFERENCIA HAN INCLUIDO "METODOLOGÍA PROPUESTA" DEL PLAN DE TRABAJO, sin embargo, de las actividades descritas por el área usuaria de las actividades que debe realizar el consultor de obra y/o supervisor de obra, no han considerado la presentación de plan de trabajo, por lo cual, se entiende que el área usuaria ha tratado de regular uno de los factores de evaluación prescritos en el artículo 51° del RLCE que conforme lo establece el artículo 47° y 48° del RLCE, son elaborados al momento de formular los documentos del procedimiento de selección conocido como "bases" y que está a cargo del órgano a cargo del procedimiento de selección, por lo tanto, este hecho genera ambigüedad y afectación al numeral 29.3 del RLCE que prescribe que "al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos" y a los principios de libre concurrencia y transparencia del procedimiento de selección regulados en los literales a) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que **RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CS/MPH-H-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR TURISTICO BRISAS MARINAS, PASAJE S/N, PASAJE LOS PESCADORES, PASAJE JOSE MARIA ROMERO, PASAJE EUSEBIO ARRONIZ, CALLE SANTA ROSA, CALLES N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 Y N°6 DEL DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, CUI N°2571852, por haberse convocado a pesar que los **Términos de Referencia contravienen las normas legales contenidas en los literales a) y c) del artículo 2° y numeral 40.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y RETROTRAERSE al procedimiento de selección hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA a fin de superar los vicios descritos.**

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CS/MPH-H-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR TURISTICO BRISAS MARINAS, PASAJE S/N, PASAJE LOS PESCADORES, PASAJE JOSE MARIA ROMERO, PASAJE EUSEBIO ARRONIZ, CALLE SANTA ROSA, CALLES N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 Y N°6 DEL DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N°2571852, por haberse convocado con **Términos de Referencia que contravienen las normas legales contenidas en los literales a) y c) del artículo 2° y numeral 40.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA a fin de superar los vicios descritos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CS/MPH-H-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CORREDOR TURISTICO BRISAS MARINAS, PASAJE S/N, PASAJE LOS PESCADORES, PASAJE JOSE MARIA ROMERO, PASAJE EUSEBIO ARRONIZ, CALLE SANTA ROSA, CALLES N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 Y N°6 DEL DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, CUI N°2571852, para la continuación del procedimiento.

ARTICULO TERCERO: DERIVASE copia fedateada de los actuado que correspondan, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Antiguo Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

c.c: GM /OGAF/OA
GDUYR/OGA./ Archivo